

Corte Suprema de Justicia de la Nación Secretaría General de Presidencia

///nos Aires, 24 de junio de 2003.

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto a fs. 127 por el oficial Julio Ernesto Maceira contra la calificación que la Comisión Evaluadora otorgó a su desempeño durante el período 2001-2002, y la aclaración que solicita a fs. 118/122 la oficial Patricia Rodríguez Ortega de Ruiz con relación a la resolución que desestimó el recurso de apelación que oportunamente interpuso contra la calificación obtenida, y

CONSIDERANDO:

I. Que reiteradamente se ha expresado que los agravios que sólo traducen discrepancia con el criterio evaluativo aplicado no tienen entidad suficiente para justificar la modificación de las calificaciones que se impugnan, porque no existe un derecho adquirido al mantenimiento de un criterio evaluativo determinado en la medida en que el utilizado no resulte irrazonable ni implique arbitraria discriminación; con más razón ello es así si, como en el caso del recurso que corre a fs. 127, el recurrente se límita a solicitar la reconsideración del puntaje otorgado, sin fundamentación alguna que sostenga esa petición y sin aclarar cuál o cuáles de los items evaluados se impugnan.

II. Que la vía recursiva establecida para impugnar las calificaciones del personal de la Subdirección de Notificaciones se agota -en el caso de los oficiales notificadores- con el recurso de apelación que prevé el artículo 2° del reglamento aprobado por la acordada 31/89, por lo que aclaración solicitada a fs. 118/122, en la medida en que persigue la modificación de

las calificaciones ya resueltas, no puede ser atendida, máxime cuando con los argumentos expuestos -que apenas fueron mencionados por la presentante en oportunidad de fundar su recurso de apelación- se pretende ahora equiparar supuestos que no admiten una consideración analógica, y cuya valoración objetiva ha sido establecida por el Tribunal mediante la acordada 25/90.

Por ello,

SE RESUELVE: I. Desestimar el recurso de apelación interpuesto por el oficial Julio Ernesto Maceira, confirmando la calificación cuestionada.

II. Desestimar la solicitud de aclaratoria planteada por la oficial Patricia Rodríguez Ortega de Ruiz.

Notifiquese a los interesados con copia de la presente, a cuyo efecto remitase el expediente a la Dirección General de Mandamientos y Notificaciones. Cumplido, reintégreselo a Secretaría.

Dése a la presente el carácter de atenta nota.

CRISTIAN S. ABRITTA SECRETARIO GENERAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION